



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD (PETICIÓN EXONERACIÓN)
DEMANDANTE	VICTOR LEONARDO TORRADO VERJEL
APODERADO DEL DTE	DRA. YAJAIRA MILENA DURAN PRADO
DEMANDADA	MARIA VICTORIA TORRADO VERJEL
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2011 – 00123 – 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto se, convoca a las partes, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual se fija la hora de las **nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE. *Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.*

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Por secretaria envíese el link del expediente digital a la apoderada de la parte actora para que pueda ser consultado cada una de las actuaciones.

De igual manera, se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ca3c29a99453d4ca9fd283ba8cd947752b8604f2f7a882875a4bfe1160dc54**

Documento generado en 16/02/2023 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (PETICIÓN EXONERACIÓN)
DEMANDANTE	ALEXANDRA MARQUEZ SANJUAN
ALIMENTARIO	JHOSEF JUAN CARLOS CARDENAS MARQUEZ, Hoy JHOSEF STONEM MARQUEZ
APODERADO	DR. ELBERTO CABRALES ALVAREZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS CARDENAS ACHICANOY
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2013 – 00244 – 00

En atención al memorial allegado al correo electrónico de este despacho judicial por parte del apoderado de la parte demandante y del alimentario Doctor ELBERTO CABRALES ALVAREZ, solicita la suspensión definitiva de la obligación alimentaría fijada al alimentante señor JUAN CARLOS CARDENAS ACHICANOY para con su hijo JHOSEF JUAN CARLOS CARDENAS MARQUEZ, hoy JHOSEF STONEM MARQUEZ, en virtud de que es mayor de edad, es profesional y depende económicamente de sí mismo y como dicha petición se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su debida aprobación y se adoptarán las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR lo solicitado conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, se ordena la SUSPENSION DEFINITIVA de la obligación alimentaría fijada al demandado señor JUAN CARLOS CARDENAS ACHICANOY para con su hijo JHOSEF JUAN CARLOS CARDENAS MARQUEZ, hoy JHOSEF STONEM MARQUEZ.

SEGUNDO: Se dispone que por secretaria se oficie al Pagador de la Caja de Retiro de las FFMM (CREMIL) para que cesen los descuentos que se le hacen al señor JUAN CARLOS CARDENAS ACHICANOY por concepto de alimentos y a favor de su hijo JHOSEF JUAN CARLOS CARDENAS MARQUEZ, hoy JHOSEF STONEM MARQUEZ.

TERCERO: ORDENAR que en firme este proveído, se ARCHIVE DEFINITIVAMENTE las diligencias, previa cancelación de su radicación y una vez se hagan las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores.

CUARTO: Téngase como apoderado judicial de la señora ALEXANDRA MARQUEZ SANJUAN y del señor JHOSEF STONEM MARQUEZ al Doctor ELBERTO CABRALES ALVAREZ, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a él otorgado.

CONSTANCIA: Mediante oficio N°0413 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.
Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57c08052fdb4bde375976fcb74bf5dcd9613dff162a77f31ee21e33a64c652**

Documento generado en 16/02/2023 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	DALIA MARIA AREVALO NAVARRO
DEMANDADO	MOISES PEREZ NAVARRO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2018 – 00077 – 00

Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual puede ser visualizada en el enlace [090.MEMORIAL SUPERNOTARIADO..pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 6536e3e4e0f2cd5c2d63c094159a0b230721b702c7f8b45d9458b948ac53afd5
Documento generado en 16/02/2023 03:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	RAMONA ESILDA BACCA BAYONA
INTERESADOS	GERMAN BACCA AREVALO Y OTROS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019 – 00139 – 00

INFORME SECRETARIAL. En atención al memorial de fecha nueve (09) de febrero del año en curso, allegado a este Despacho por el partidor doctor JUAN CARLOS NUMA MENA, mediante el cual hace las correcciones a la partición del proceso de la referencia, pasa el proceso al Despacho para **PROVEER**.

Cordialmente,


LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha siete (07) de febrero del año en curso, este Despacho requirió al partidor a efectos de que adicionara el trabajo de partición dentro del proceso de la referencia para lo cual se le concedió un término de tres (3) días.

2. CONSIDERACIONES

Dentro del término legal, el apoderado judicial de una heredera reconocida dentro del presente proceso de sucesión, solicito se adicionara la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, para que se incluyan dentro del trabajo de partición aprobado, los números de las cédulas de ciudadanía de los herederos reconocidos, que se incluyan los linderos de los predios que conforman las partidas primera, segunda y tercera del activo y finalmente para que se incluya la tradición de estos inmuebles.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Revisado el trabajo de partición presentado, se observa que no obstante haberse dictado la sentencia aprobatoria del mismo, dentro del texto del citado trabajo partitivo no se incluyeron los números de las cédulas de ciudadanía de los herederos reconocidos, que se incluyan los linderos de los predios que conforman las partidas primera, segunda y tercera del activo y finalmente para que se incluya la tradición de estos inmuebles, situación que impediría que se materializara en la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, el registro de dicho trabajo partitivo.

Por tal razón y como quiera que, de no accederse a la solicitud hecha, se haría nugatorio el derecho que tienen los herederos reconocidos, el despacho accedió a requerir al partidor para que adicionara el respectivo trabajo de partición en los ítems indicados.

Dentro del término concedido al auxiliar designado (partidor), este presento la adición al trabajo de partición, dentro de la cual acata en un todo lo solicitado por el despacho, motivo por el cual se procederá a aprobar la referida adición (véase el siguiente enlace [039. PARTICIÓN CORREGIDA.pdf](#))

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia aprobatoria del trabajo de partición presentado dentro del presente proceso, providencia de fecha 24 de enero de 2023.

SEGUNDO: Aprobar la adición al trabajo de partición presentado por el auxiliar designado, dentro del presente proceso de sucesión de la causante RAMONA ESILDA BACCA BAYONA.

TERCERO: Expídanse a costa de los interesados, copias de la diligencia de inventarios y avalúo, del trabajo de partición y adjudicación inicial, de la adición al trabajo de partición, de la sentencia aprobatoria de la partición, de esta providencia, y de las demás piezas procesales necesarias -con las constancias de ley- para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>010</u> DE HOY <u>17 DE FEBRERO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d02337dceb0c379c65ed0eb75f985b574e6ec78442f565689f09ebb104a80a3**

Documento generado en 16/02/2023 03:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PETERNIDAD
DEMANDANTE	LEDDY JOHANNA TORRADO PAEZ
DEMANDADO	EDWIN FERNEY BEDOYA CONDE
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00145 – 00

La demandante en este asunto señora LEDDY JOHANNA TORRADO PAEZ en escrito enviado al correo electrónico de este Despacho, amparando los derechos fundamentales de su menor hijo, solicita al Juzgado, que el valor fijado al demandado señor EDWIN FERNEY BEDOYA CONDE como obligación alimentaría para su menor hijo SANTIAGO BEDOYA TORRADO sea descontado directamente de su mesada pensional en su condición de pensionado y/o retirado del Ejército Nacional, en consecuencia se ordena oficiar al pagador de la Caja de Retiro de las FFMM, para que a partir del mes de MARZO del año en curso, le descuenten de su asignación pensional mensual la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$290.000,00) para este año, suma esta que se debe incrementar en los meses de enero de cada año de acuerdo al incremento que sufra el salario mínimo legal vigente, fijada en providencia de fecha diciembre 28 de 2021 y así garantízale los alimentos de su menor hijo.

Lo anterior por cuanto el alimentario no ha sido puntual en el pago de las mesadas alimentarias fijadas y como la petición es procedente se accede a ello, en consecuencia, *se ordena oficiar al Pagador respectivo para lo pertinente.*

CONSTANCIA: Mediante oficio N° 0496 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2d8f29f279b50ee6582d3d63915922bdd9e3918a1476b14441629347e35e287

Documento generado en 16/02/2023 04:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	MARTHA EUGENIA JACOME ORTIZ
APODERADO DE LA DTE	DR. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	JORGE HUMBERTO FRANCO PRINCE
APODERADO DEL DDO	DRA. LICETH LORENA TORRADO AREVALO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00027 – 00

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, se accede a la misma y se dispone fijar cómo fecha de audiencia inicial el día **martes dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la nueve y media de la mañana (9:30 am.)**, para realizar la audiencia según lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0732c86acbdee361f09f50274d4d027ce19b027d86be3b193f1f5cb31cf4fce

Documento generado en 16/02/2023 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	SILVIO IGNACIO TORRADO ARÉVALO
INTERESADA	MARTHA LUCIA DE LA ROSA
APODERADO	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
INTERESADOS	YOLANDA MARIA TORRADO ARÉVALO, SERGIO TORRADO PELAEZ, BEATRIZ ALICIA TORRADO PELAEZ, SONIA CRISTINA TORRADO PELAEZ, CIRO TORRADO PELAEZ, SAID TORARDO ARÉVALO
APODERADO	DR. JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00098 – 00

En atención a diversos problemas de conexión en la plataforma LifeSize no fue posible llevar a cabo la audiencia programada para las nueve y treinta de la mañana (09:30 a. m.) del día 10 de febrero de 2023, este Despacho procede a fijar nueva fecha para el día **miércoles veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00 p. m).**

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cb4c4f8e63c3e2bdde2d4707d5143656c1d2f06e6570708cc8bd6e398643cd**

Documento generado en 16/02/2023 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DESIGNACIÓN DE GUARDADOR)
DEMANDANTE	WILDER HERNANDO TORRES DURAN – COMISARÍA DE FAMILIA DE HACARÍ (N/S)
APODERADO DEL DTE	DR. FABIO ANTONIO ORTEGA CARMONA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00160 – 00

En estudio del presente proceso y en atención al memorial enviado por el señor WILDER HERNANDO TORRES DURAN el día trece (13) de febrero del presente año, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día trece (13) de febrero, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m), se le informa a las partes que este Despacho accede a la solicitud.

Por lo anterior, se dispone a fijar nueva fecha para el **miércoles cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).**

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe60d60b9b833d49dd58c568803d44709caf8307de2cb962ff32ee915205c0f**

Documento generado en 16/02/2023 04:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL (FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL)
DEMANDANTE	JOHANY DEL CARMEN PEROZO BRICEÑO
APODERADO DE LA DTE	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA
DEMANDADO	JAMES ARLEY SANCHEZ RIVERA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00169 – 00

En consonancia con el cronograma para tomas de muestra de filiación del INML y Ciencias Forenses de la Ciudad de Bogotá, es del caso programar nueva fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA en el acuerdo 4024 de abril de 2007 y para tal fin y como dentro de este proceso es de vital importancia la práctica de la prueba científica, se ordena que por secretaria se comunique al grupo familiar, conformado por la Señora **JOHANY DEL CARMEN PEROZO BRICEÑO**, su menor hijo **SANTIAGO DAVID PEROZO BRICEÑO** y el presunto progenitor **JAMES ARLEY SANCHEZ RIVERA** que deben presentarse **EL DIA 14 DE MARZO A LAS 09:00 A.M.** en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso, haciéndoles las advertencias de ley relacionadas con su inasistencia. *Cíteseles.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a905b37cc6e05ebd0c231f2d2cc004a39f6b2531d8e4b4089ef30a787fdd85**
Documento generado en 16/02/2023 03:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	JENIFER LORAINY PEÑARANDA CONTRERAS
APODERADO DE LA DTE	DR. EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	BRAYAN ANDREY LOPEZ SARABIA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00227 – 00

De acuerdo a lo informado por la Trabajadora Social - SRPA ICBF – Regional Bolívar y a los antecedentes procesales, se ordena la reanudación de la audiencia de fecha septiembre primero (1º) de 2022, ordenada mediante auto de fecha agosto 3 de 2022, para tal fin **se fija la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 am) del día veinticuatro (24) de abril del año en curso**, advirtiendo que la mencionada diligencia se practicara dando aplicación a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, es decir, por medio de la plataforma LIFESIZE. *Oportunamente se enviará a las partes el link de ingreso a la correspondiente diligencia.*

Se recuerda a las partes que es deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judicial y comparecer a la audiencia a través de medios tecnológicos aptos y con facilidad de internet, conforme el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022.

Igualmente se ordena dar cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha junio 7 de 2022, referente a que en el término de 8 días la Comisaria de Familia de la ciudad allegue a este Juzgado copia del informe de verificación de derechos del menor J. P. L. P., realizado por el equipo interdisciplinario de esa entidad, respuesta que la pueden hacer llegar a nuestro correo electrónico j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 0470 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.
Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9228cc5ba7aba045fdeca3e266e07eed76d981055ead5120ffcc784ee1e6c5a**

Documento generado en 16/02/2023 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	YAMILE ROPERO PEREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	JOSE RESURRECCION VEGA PARRA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00075 – 00

Una vez revisada y estudiando la presente demanda, este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso liquidatorio, según lo previsto en el artículo 523 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL a través de apoderado judicial por YAMILE ROPERO PAREZ en contra de JOSE RESURRECCIÓN VEGA PARRA.

SEGUNDO: DARLE el trámite de la presente demanda de conformidad demanda de conformidad con el Libro Tercero Sección tercera, procesos liquidatorios, Título II artículo 523 del C.G del P. y ss del C.G del P y por lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado JOSE RESURRECCION VEGA PARRA, del contenido de este proveído con las formalidades previstas en el artículo 290 y 291 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de diez (10) días hábiles, para que se contestación de la misma.

Parágrafo Primero: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Parágrafo Segundo: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

QUINTO: Notificar este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.

SEXTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 a. m. a 12:00 p. m. y de

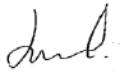


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

02:00pm a 6:00 p. m. Lo que llegue después de las seis de la tarde (6:00 p. m.) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 010 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69df9c2e9803593cf7e22ff83fe11a2f6c495111e44a303dfa81e2144e190cb0**

Documento generado en 16/02/2023 03:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (AUMENTO)
DEMANDANTE	VIVIANA MARCELA PEDROZA ASCANIO
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	GUSTAVO EDUARDO CAVIEDES BLANCO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00242 – 00

Por ser procedente la anterior petición suscrita por la apoderada de la parte actora Doctora Catalina Sarmiento Trigos, se accede a ello, en consecuencia, se ordena oficiar al Gerente de la Empresa “SAN FERNANDO ALIVAL” de la ciudad de Pereira (Risaralda), para que en el término de ocho (8) días informe a este Despacho el sueldo mensual, prestaciones sociales y demás emolumentos que recibe de esa empresa el demandado en este asunto como conductor.

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 0483 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.
Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 4af1a1c4a298d23d56f96e3e151476a4d192637ab8865b3ab74700f18105a121
Documento generado en 16/02/2023 03:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	JENIS LAZARO LAZARO
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	KATERINE PAREDES MARTINEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00260 – 00

De conformidad con la solicitud de amparo de pobreza elevada por la apoderada de la demandante, este Despacho procederá a conceder el amparo solicitado, según el artículo 151 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

ÚNICO: **CONCEDER** el amparo de pobreza a la señora JENIZ LAZARO LAZARO, por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d75d793241947b75f0726fbd752a8762ad23a76d2c4036d8c970b9c6c7f026

Documento generado en 16/02/2023 03:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	JENIS LAZARO LAZARO
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	KATERINE PAREDES MARTINEZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00260 – 00

Programar fecha de acuerdo con los nuevos lineamientos emanados de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en el acuerdo 4024 de abril de 2007, por lo tanto, se citará para la práctica de la prueba de ADN dentro del proceso de la referencia al siguiente grupo familiar conformado por JENIZ LAZARO (Progenitor), la señora KATERINE PAREDES MARTINEZ y la menor de edad SHARITH ALEJANDRO LAZARO PAREDES., quienes deberán presentarse el **DÍA 14 DE MARZO DE 2023 a las 09:30 a. m.** en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. *Ofíciase*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54634906f53d4ce6ef9baec8f96234b440de09f504fb20cc89ff289ea4f335d**

Documento generado en 16/02/2023 03:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	FARUT HERNANDO CABARCAS CARRASCAL
APODERADO DEL DTE	DRA. YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL
DEMANDADA	JHULIANNY CONSTANZA RINCON ROPERO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00262 – 00

Como no se pudo llevar cabo la audiencia programada para el pasado 7 del cursante mes y año por problemas de conectividad, es necesario y para dar cabal cumplimiento al artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, se fija la hora de las **nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día diecinueve (19) de abril de la presente anualidad.**

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE. *Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que las partes en esta misma diligencia presenten sus testigos asomados en la demanda y su contestación, a quien se le recepcionarán sus testimonios, debiendo en suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos.

Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia de la ciudad.

Se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C. G. p. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022. **El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

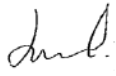
De igual manera, se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023.

Secretaria, 

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768052dbc0e03195c3ac27b7a15e034202ec3a89f706011e0164fe01593de4d3**

Documento generado en 16/02/2023 03:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	RAMÓN DAVID LÓPEZ VEGA
APODERADO DE LA DTE	DR. GUSTAVO EDUARDO GALVIS PRADO
DEMANDADA	NICXY YULIANY ALSINA PÉREZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00270 – 00

Revisado el presente proceso, este Despacho encuentra que la notificación realizada no es la correcta, pues no se evidencia el envío de la demanda con los anexos y el auto admisorio de la demanda; aunado a ello la demandada no debe dirigirse al despacho para que éste la notifique, sino que por el contrario es la parte interesada en la notificación quien tiene la carga de hacerlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c8ef1adffdca26d3a9123fcbc054c9903a082fb4966ad19a48635507853feb99

Documento generado en 16/02/2023 03:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	YESICA KARINA ORTIZ FLOREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. LUIS FERNANDO MARIN HERRERA
DEMANDADO	- CARMEN ROSA CHINCHILLA RAMIREZ - HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00364 – 00

Surtido en debida forma el emplazamiento a Herederos Indeterminados del causante ORLEY SANTIAGO CHINCHILLA, dentro del proceso de la referencia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del causante ORLEY SANTIAGO CHINCHILLA para lo cual se nombra a la abogada ALBA CECILIA AFANADOR COTE.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionada concédase el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f37c0cfdc20987bd4fae18eef40d3ec598b80219815d06216bd989856c65c2d4
Documento generado en 16/02/2023 03:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS (AUMENTO)
DEMANDANTE	YASMIN DURAN NAVARRO
APODERADO DE LA DTE	DRA. MARIA CAMILA MANZANO GAONA
DEMANDADO	JORGE LUIS VEGA MUÑOZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00374 – 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto se, convoca a las partes, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual se fija la hora de las **nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE. *Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.*

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia de la ciudad.

Se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C. G. P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022. **El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.**

De igual manera, se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Téngase como apoderada judicial de la parte demandada a la doctora Marlín Yuliana Carrascal Rozo, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.



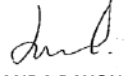
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Por secretaria envíese el link del expediente digital a las apoderadas de las partes para su respectiva revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023.

Secretaria, 

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd17831252f13084e33f694492b1481cf18820731559a838dc2e06346bc3e70**

Documento generado en 16/02/2023 03:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	KARLA MILENA PEREZ LAZARO
APODERADO DEL DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	LUIS MIGUEL ISIDRO ROJAS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00392 – 00

En atención al memorial y a sus nexos allegado al correo electrónico de este Despacho judicial en el presente asunto, por parte de la apoderada de la demandante Doctora Catalina Sarmiento Trigos, no se da por recibida por cuanto los anexos suministrados no pertenecen al presente proceso.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 152a1651e45803683683b59111400d7a536318264e94bbc755ef3a5eac4fad63

Documento generado en 16/02/2023 03:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	NEXY YERALDY ROMERO VEGA
APODERADO DE LA DTE	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
DEMANDADO	DARWIN ANDRITH HERNANDEZ SANGUINO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00016 – 00

Este Despacho por auto de fecha enero treinta y uno (31) del año en curso, inadmitió la presente demanda de Custodia, Cuidado Personal, Reglamentación de Visitas y Alimentos, señalando los defectos que adolecía la misma, y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido por el Despacho, es del caso ADMITIRLA.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por SUBSANADA la presente demanda de Custodia, Cuidado Personal, Reglamentación de Visitas y Alimentos.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de Custodia, Cuidado Personal, reglamentación de Visitas y Alimentos, promovida por la señora NEXY YERALDY ROMERO VEGA, mayor de edad y vecina de esta ciudad y por medio de apoderado judicial y en contra del señor DARWIN ANDRITH HERNANDEZ SANGUINO, también mayor de edad y vecino de esta misma ciudad de Ocaña (N.S), padres de la menor J. H. R y por cuanto se llenan a cabalidad los requisitos legales pertinentes.

TERCERO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el TITULO II, CAPÍTULO I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso, y según lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada señor DARWIN ANDRITH HERNANDEZ SANGUINO y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba alguna de haber enviado copia de la demanda y sus anexos y de este auto al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Parágrafo Primero: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Parágrafo Segundo: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

Parágrafo Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 8 ídem, puede hacer uso del servicio de correo electrónico certificado postal y/o servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal, empresas que certificaran no solo el envío, sino también la entrega y la lectura del archivo remitido.

QUINTO: Notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

OCTAVO: Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOVENO: Envíese el link del expediente digital al apoderado de la parte demandante, para que pueda ser consultado cada una de las actuaciones de manera virtual.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>010</u> DE HOY <u>17 DE FEBRERO DE 2023.</u>	
Secretaria,	
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ	
Secretaria	

Miguel Angel Mateus Fuentes

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fd72692f631440fd06026cba33c829f503a7429d9bd6f1e83fae533d452cdf**

Documento generado en 16/02/2023 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ASCANIO PEREZ
APODERADO DEL DTE	DRA. YANCY ASCANIO
DEMANDADA	YEISA ALEJANDRA TORRES RODRIGUEZ en representación del menor J.P.A.T.
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00020 – 00

Estudiada la presente demanda se tiene que ésta fue subsanada en debida forma por lo que este Despacho encuentra que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 y 386 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por subsanada la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD formulada por el señor JUAN CARLOS ASCANIO PEREZ en contra de YEISA ALEJANDRA TORRES RODRIGUEZ en representación del menor J.P.A.T.

SEGUNDO: Admitase la presente demanda de impugnación de la paternidad, instaurada a través de apoderada judicial por el señor JUAN CARLOS ASCANIO PEREZ en contra de YEISA ALEJANDRA TORRES RODRIGUEZ en representación del menor J.P.A.T., de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

TERCERO: Darle a la presente demanda el trámite especial señalado en la sección primera, titulo 1, capitulo 1, artículo 386 del C.G del P.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada YEISA ALEJANDRA TORRES RODRIGUEZ en representación del menor J.P.A.T., y córrasele traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación para que le dé contestación por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de veinte (20) días, para lo cual la parte demandante elaborará la citación respectiva de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y ss del C.G.P.

Parágrafo Primero: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parágrafo Segundo: Debe enviar constancia donde se pueda verificar el envío de la demanda, los anexos, la subsanación y este proveído a la dirección física del demandado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

QUINTO: Notificar a la demandada YEISA ALEJANDRA TORRES RODRIGUEZ en representación del menor J.P.A.T. del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

Parágrafo Primero: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Notifíquese este auto al representante del ministerio público y al I.C.B.F de la ciudad para los fines pertinentes.

SEPTIMO: CÓRRASE traslado del dictamen pericial aportado a los demandados por el término de tres (3) días para los fines establecidos en el inciso primero del artículo 228 del C.G. del P. una vez hayan sido notificados.

OCTAVO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (06:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. *El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.*

NOVENO: Reconocer a la abogada YANCY ASCANIO, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>010</u> DE HOY <u>17 DE FEBRERO DE 2023.</u>	
Secretaria,	
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ	
Secretaria	

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbde5bd6c0ae525c50309bd46cd511e1db40eae7401140358224d101b067647f**

Documento generado en 16/02/2023 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANGELA ROCIO GALVIS SEPULVEDA en calidad de representante legal de los menores A.V.P.G. y D.F.P.G.
APODERADO	DR. JHON MARTIN FUENTES QUINTERO
EJECUTADO	JOHN FREDY PERALTA FORERO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00021 – 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que los documentos que acompañan muestran con contundencia que, a cargo del ejecutado JOHN FREDY PERALTA FORERO, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Conforme a la constancia de la deuda expedida por la Comisaria de Familia de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el demandado, JOHN FREDY PERALTA FORERO, se encuentra en mora de pagar la suma de:

- A). Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.663.200) M/CTE, por concepto de alimentos adeudadas desde el mes de diciembre del año 2022, y el mes de enero del 2023.
- B) Por la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000) por concepto de las mudas de ropa correspondiente al mes de junio del año 2022 no suministradas a la señora ANGELA ROCIO GALVIS SEPULVEDA en calidad de representante legal de los menores A.V.P.G. y D.F.P.G.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor JOHN FREDY PERALTA FORERO, identificado con número de cédula 7.317.708 de Chiquinquirá, por la suma de:

- A). Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.663.200) M/CTE, por concepto de alimentos adeudadas desde el mes de diciembre del año 2022, y el mes de enero del 2023.
- B) Por la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000) por concepto de las mudas de ropa correspondiente al mes de junio del año 2022 no suministradas a la señora ANGELA ROCIO GALVIS SEPULVEDA en calidad de representante legal de los menores A.V.P.G. y D.F.P.G.

Suma que se incrementará el 0.5% mensual de conformidad con lo establecido en el C.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado, JOHN FREDY PERALTA FORERO, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y el termino de traslado empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Parágrafo Primero: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parágrafo Segundo: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.

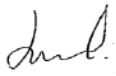
CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) para que conteste y formule excepciones como lo dispone los artículos 442 y 443 del C.G.P.

QUINTO: Téngase cómo apoderada judicial de la demandante al abogado JHON MARTIN FUENTES QUINTERO, para los efectos del poder conferido.

SEXTO: OFICIESE a la CIFIN, DATACREDITO y a MIGRACION el inicio del presente proceso contra el señor JOHN FREDY PERALTA FORERO, identificado con número de cédula 7.317.708 de Chiquinquirá.

Por la secretaria del Despacho se librarán los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 010 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b4fafa3b64df1d5b6390f5c65c8b16be70be20892407778092552510626330**

Documento generado en 16/02/2023 03:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO – LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	RUBEL BARRERA JACOME
APODERADO DEL DTE	DRA. ADALUZ JIMENEZ LLAIN
DEMANDADA	ONEIDA RODRIGUEZ MANDON
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00026 – 00

Este Despacho por auto de fecha ocho (08) del mes y año en curso inadmitió la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, señalando los defectos que adolecía la misma, y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido por el Despacho, es del caso ADMITIRLA, pues se encuentra que la misma cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 y siguientes del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por SUBSANADA la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y Liquidación de Sociedad Conyugal, instaurada a través de apoderado judicial por el señor RUBEL BARRERA JACOME, en contra de ONEIDA RODRIGUEZ MANDON, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

TERCERO: DARLE trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I artículo 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la demandada ONEIDA RODRIGUEZ MANDON, del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma y adjunte una copia de su registro civil de matrimonio.

Parágrafo Primero: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Parágrafo Segundo: En la comunicación que sea enviada a la parte demandada se deberá indicar el contenido de lo que se pretenda notificar, así como hacer una relación de los documentos que se entregan en el acto notificadorio.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Dra. ADALUZ JIMENEZ LLAIN, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 01:00pm a 5:00pm.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 010 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387788c5192b14501efbf58cef0496c22894748bf644e52a1eececb94f462a8f**
Documento generado en 16/02/2023 03:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	ARNULFO VARGAS
APODERADO DEL DTE	DR. DANILO HERNADO QUNTERO POSADA
DEMANDADA	LUZ ELENA NAVARRO NAVARRO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00032 – 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Divorcio en este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

- 1. No adjunta evidencia del envió simultaneo de la demanda a la demandada.
- 2. No menciona el ultimo domicilio conyugal.
- 3. No se menciona si la demandada se encuentra en estado de embarazo.
- 4. El poder conferido no contiene la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de instaurada a través de apoderado judicial por ARNULFO VARGAS en contra de LUZ ELENA NAVARRO NAVARRO, por las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

TERCERO: RECONOCER al doctor DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA como apoderado del señor ARNULFO VARGAS bajo las facultades que el poder le confiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 010 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b24d2c124ab0c72e22254b30d0c699863e17850ba88e6d377d9b01c0b2312a**

Documento generado en 16/02/2023 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	1.MARTHA YARITZA LLANES PAEZ 2.ELIANA INES LLANES PAEZ
APODERADO	DRA. RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ y DR. JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO
CAUSANTE	JOSE REPUBLICANO LLANES VILORIA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00036 – 00

Estudiada la presente demanda de sucesión, instaurada por MARTHA YARITZA LLANES PAEZ y ELIANA INES LLANES PAEZ, a través de apoderados judiciales, los abogados RUTH ESTEKA TRIGOS ARENIZ y JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO, este Despacho observa que es procedente su admisión, toda vez que cumple con los requisitos legales prescritos en el artículo 82, 488 y 489 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el presente proceso de sucesión del causante JOSE REPUBLICANO LLANES VILORA, instaurada a través de apoderados judiciales por las interesadas MARTHA YARITZA LLANES PAEZ y ELIANA INES LLANES PAEZ.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER como herederas del causante JOSE REPUBLICANO LLANES VILORA, en su condición de hijas, a MARTHA YARITZA LLANES PAEZ y ELIANA INES LLANES PAEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: DARLE el trámite a la presente demanda, de conformidad el libro tercero, sección tercera, de los Procesos Liquidatarios, Título Capítulo IV, artículo 487 y ss del C.G del P y por lo estipulado en el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de este proceso, para que hagan valer sus derechos, conforme lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación, el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Deberá indicar en la comunicación que sea enviada a la parte demandada, el contenido de lo que se pretenda notificar.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

QUINTO: Oficiar a la DIAN, Oficina Principal de Bogotá para que se surta la información de que trata el artículo 844 del Decreto Especial 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

SEXTO: ADVERTIR a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 6:00pm. Lo que llegue después de las seis de la tarde (6:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022. *El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.*

SÉPTIMO: Reconocer a la abogada RUTH ESTELA TRIGOS ARENIZ como apoderada judicial de las interesadas MARTHA YARITZA LLANES PAEZ y ELIANA INES LLANES PAEZ, y como apoderado sustituto al doctor JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 010 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023.	
Secretaria,	N I
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria	
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO	

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f509b3c168868575379ee5a2baf265740f690795c8c91278db0ed8798b02355**

Documento generado en 16/02/2023 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	JULIO HELI BARBOSA
APODERADO DEL DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	TORCOROMA DEL SOCORRO SANCHEZ ARIAS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00037 – 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

- 1. No indica bajo la gravedad de juramento si se encuentra en estado de embarazo.
- 2. No indica cual fue el último domicilio conyugal de las partes.
- 3. No adjunta lo mencionado en el acápite de notificaciones los correos electrónicos de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico instaurada a través de apoderado judicial por JULIO HELI BARBOSA, en contra de TORCOROMA DEL SOCORRO SANCHEZ ARIAS.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, como apoderado de la parte demandante en este proceso, para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 010 DE HOY 17 DE FEBRERO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b5c80727b8e7a947af145c9dd9d3e335fc3fe5f177016dec3dc75ad1fa230d**

Documento generado en 16/02/2023 03:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>